

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 068/2018
La Paz, 5 de Junio de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La nota No. 2761 de Gerencia General, los antecedentes que se acompañan y todo cuanto ver convino;

Que, mediante memorial de fecha 17-11-17 dirigida al Administrador Regional de la C.N.S.-Cochabamba, la Lic. Sofía Gonzales Apaza - Licenciada en Enfermería, hace conocer que a través de la Convocatoria No. SUP.REG.ENF.-003/2016 Cerrado Institucional Departamental, Cargo Intermedio, Enfermera Supervisora, Nivel 11, lugar de trabajo CIMFA "Manuel Ascencio Villarroel" Cochabamba, al que se postuló y ganó, habiéndosela entregado el Memorándum JRRHH-82/17 de 28-09-2017, por el cual se la transfiere y promociona, generando el respectivo Movimiento de Personal No. 016 fechado el 28-09-2017, habiendo asumido dicho cargo; consecuentemente, sobre la base de los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Enfermeras de Bolivia, Reglamento de Concurso de Meritos y Examen de Competencia, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 0071 de 17-02-2005, solicita que su cargo de base sea declarado en comisión, mientras su persona ejerza el cargo ganado por concurso como Supervisora de Enfermería CIMFA M.A.V. y de esa forma retornar a su cargo de base como Lic. en Enfermería del CIMFA Villa Galindo.

Que, mediante nota No. 2423 de 26-12-17, la Unidad de Desempeño y Capacitación Productiva en cite No. 882/2017, dependiente del Dpto. Nal. de Recursos Humanos, señala con relación a la solicitud de declaratoria en comisión interpuesta, entre otras, por la Lic. Sofía Gonzales Apaza, quien asumió el cargo de Supervisora de Enfermería, que el Dpto. Jurídico Nal. emitió el Informe Legal No. 138 de 24-03-2017, en cuyas conclusiones refiere al Art. 49 del Reglamento de Concesión de Becas y Declaratorias en Comisión que indica expresamente: *"Podrán ser declarados en Comisión de Servicios sin goce de haberes aquellos que sean designados a cargos jerárquicos como Rectores o Decanos de las Universidades Estatales o como funcionarios jerárquicos de nivel nacional"*; asimismo, señala que todo postulante que pretende acceder a un cargo vacante, está en la obligación de sujetarse a lo establecido en el Reglamento Específico de Reclutamiento, Selección y Elección de Postulantes a Cargos Vacantes Ejecutivo - Jerárquicos e Intermedios de la C.N.S., como los referidos a los Arts. 5, 7, 8, 9 y 10; concluyendo que por lo descrito líneas arriba, la solicitud planteada por la citada profesional no estaría enmarcada en las disposiciones legales en actual vigencia de la C.N.S.

Que, posteriormente, en nota No. 379 de 02-03-18, la Unidad de Desempeño y Capacitación Productiva en cite No. 079/2018, dependiente del Dpto. Nal. de Recursos Humanos, se permiten rectificar el punto observado al Informe No. 2423 de 26-12-2017, señalando que las solicitudes de declaratoria en comisión de ítem de base, requeridas por las profesionales, entre ellas, de la Lic. Sofía Gonzales Apaza, funcionaria de la Administración Regional de Cochabamba, *"no se encuentran enmarcadas en las normas en actual vigencia"*.

Que, el Dpto. Jurídico Nal. en nota No.263 de 25-04-18 emite el Informe Legal referido a la solicitud de declaratoria en comisión de la Lic. Sofía Gonzales A., luego de revisar los antecedentes, realizar consideraciones legales y su análisis, en la parte de conclusiones señala en síntesis, que la declaratoria solicitada corresponde únicamente a motivos de estudios de actualización, cursos de postgrado, seminarios que no guarden relación con las actividades que desempeña en la Institución o que no hubiesen sido a través de de la Unidad de Evaluación y Capacitación, motivos particulares de urgencia comprobada y designaciones a cargos jerárquicos como Rectores o Decanos de las Universidades Estatales o como funcionarios

jerárquicos de nivel nacional, situaciones que no se enmarca al caso presente; que como resultado de la Convocatoria No. SUP.REG.ENF.- 003/2016, cerrada institucional departamental, la Lic. Sofía Gonzales A. resultó ganadora del Cargo Intermedio como Enfermera Supervisora, con Ítem 5604, Nivel 11, en el CIMFA Manuel Ascensio Villarroel - Cochabamba, efectuándose conforme al Memorándum No. JRRHH-82/17 de 28-09-2017 su transferencia del Ítem 5788 Nivel 13-A (Licenciada en Enfermería) CIMFA Villa Galindo Cbba. Curaciones e Inyectable, no habiendo demostrado causal que se enmarque en el contenido de los Arts. 48, 49, 59 del Reglamento de Concesión de Becas y Declaratorias en Comisión que dé lugar a la aplicación de los Arts. 52, 60 y 61 del citado Reglamento de la Institución, no corresponde que el Ítem 5788 Nivel 13 - A (Licenciada en Enfermería) CIMFA Villa Galindo - Cbba. Curaciones e Inyectables, sea declarado en comisión; finalmente, recomienda al Gerente General se remita el Informe al Pleno del Directorio; asimismo, se haga conocer a la Lic. Sofía Gonzales Apaza, sobre la imposibilidad de otorgar la declaratoria en comisión del Ítem 5788 Nivel 13 - A (Licenciada en Enfermería) CIMFA Villa Galindo - Cbba. Curaciones e Inyectables, por no encontrarse su petitorio contemplado en la normativa de la Institución.

Que, la Comisión Jurídica del Directorio en Informe de fecha 16-05-18, luego de analizar los antecedentes, señala en forma textual: *"En esa extensión, conforme a lo analizado y recomendado por el Departamento Jurídico Nacional en sus Informes Legales Nos. 263 y 264, ésta Comisión sugiere se declare improcedente tanto la solicitud presentada por la Lic. Rita Gonzales Patiño como por la presentada por la Lic. Sofía Gonzales Apaza, en cuanto a sus respectivas pretensiones no se adecuan a la normativa interna en vigencia"*.

Que, este Cuerpo Colegiado en reunión de fecha 29-05-17, conoció y consideró el Informe de su Comisión Jurídica, el mismo que fue aprobado.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. No. 28719, elevado al rango de Ley;

RESUELVE:

UNICO.- Declarar improcedente la solicitud de declaratoria en comisión sin goce de haberes de la Lic. Sofía Gonzales Apaza - Licenciada en Enfermería dependiente de la Administración Regional de la C.N.S. - Cochabamba, en razón de no haber demostrado causal que se enmarque en el contenido en los Arts. 48, 49 y 59 del Reglamento de Concesión de Becas y Declaratorias en Comisión que dé lugar a la aplicación de los Arts. 52, 60 y 61 del citado Reglamento de la Institución.

Regístrese, comuníquese y archívese.